



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	TORRE LIBERTADORES P.H.
DEMANDADA	JULIA ROSA RIVERA RESTREPO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01123 00
DECISIÓN	Allega. Tiene Notificada por Conducta Concluyente. Reconoce Personería.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de envío de citación para la notificación personal de la demandada.

Conforme a lo manifestado por el abogado **JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS**, se le reconocerá personería para representar judicialmente a la demandada, en los términos del poder conferido.

Visto lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **JULIA ROSA RIVERA RESTREPO** del auto del 09 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 23 de mayo de 2022, así como de las demás actuaciones.

No obstante, el mencionado Apoderado haber contestado la demanda y proponer excepciones, en aras de evitar futuras nulidades, se le correrá el traslado de la misma; para lo cual se le enviará el link del proceso para los efectos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS**, para representar judicialmente a la demandada **JULIA ROSA RIVERA RESTREPO**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **JULIA ROSA RIVERA RESTREPO** del auto del 09 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 23 de mayo de 2022, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la demandada **JULIA ROSA RIVERA RESTREPO**, conforme al Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹, para lo cual se le enviará los anexos de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f0860992231bc1a890b56c5cc3d0c802d36e1b3c275e21f548b5b355ff1485**

Documento generado en 02/09/2022 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>